

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601193
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Reclamación derechos retroactivos. Herederos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601193, en el que se nos relatan los siguientes hechos:

- El tío de la persona interesada tenía un grado 1 de dependencia, y el 04/08/2023 solicitó la revisión de dicho grado por agravamiento.
- La Conselleria competente le reconoció un Grado 2 el 20/12/2023.
- El tío falleció el 27/03/2024 sin que se hubiera aprobado el PIA con los derechos económicos que le pertenecían al tener reconocido un grado 2.
- Los herederos, entre los que se encuentra la persona interesada, presentaron el 17/07/2024 un escrito ante la Conselleria competente reclamando los derechos económicos con carácter retroactivos que debieron reconocérsele a su difunto tío. Es decir, los derechos económicos desde que se le reconoció el grado 2, el 20/12/2023, hasta su fallecimiento, el 27/03/2024.
- Habían transcurrido más de 19 meses desde dicho escrito y no habían recibido respuesta alguna.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tras concederle una ampliación del plazo para responder, recibimos un informe con este contenido:

Según consta en el expediente, en fecha 24 de julio de 2024 tuvo entrada en el órgano competente una solicitud de reconocimiento de derechos económicos pendientes de D. (...) relacionada con en el expediente de dependencia de D. (...).

La solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver, si procede, según orden cronológico de expedientes completos.

La resolución de los procedimientos de reconocimiento de derechos económicos pendientes se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes, siempre que el expediente esté completo, con toda la documentación necesaria para su resolución.

Respecto a si se dispone de toda la documentación necesaria para resolver, indicar que junto a la solicitud la persona interesada aportó documentación que se está revisando en la tramitación del expediente.

No obstante, si durante la tramitación se necesitara de forma imprescindible alguna documentación adicional para continuarla, nos pondremos en contacto inmediatamente con la persona interesada por el medio más eficaz y así agilizar este trámite.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de que la Administración haya resuelto la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos, que es objeto de esta queja, formulada el 17/07/2024.

Por todo ello, concluimos que la Administración ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el **Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:**

- Incumplió la obligación de resolver la revisión de grado y PIA, dado el aumento de grado, presentada por la persona dependiente de fecha 04/08/2023, que debió resolver en el plazo de 6 meses, pues falleció el 27/03/2024, sin resolución PIA.

En relación con la **Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:**

- Se ha incumplido el plazo de tres meses para resolver la reclamación de derechos económicos pendientes desde la fecha de su presentación (17/07/2024); plazo que rige cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, como ocurre en este caso.
- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de los términos y plazos establecidos en las Leyes.

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

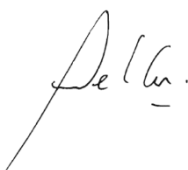
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo de 3 meses establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 anteriormente citada, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que emita y notifique la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos presentada el 17/07/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana